

I.G.A.E. Oficina Nacional de Contabilidad División de Planificación y Dirección de la Contabilidad Pública	CANOA	Nota Informativa CANOA 4 / 21
		29 de octubre de 2021

REGLAS SOBRE LA ELABORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE PERSONALIZACIÓN DEL MODELO CANOA DE LOS CENTROS ASOCIADOS DE LA UNED

Una vez examinados los documentos de personalización de diversos Centros Asociados de la UNED y teniendo en cuenta que se han planteado dudas comunes a muchos de ellos y que cabe esperar que esas dudas se extiendan a muchos otros centros, se ha estimado conveniente publicar la presente Nota 4/21 en que se trata de dar respuesta a esas cuestiones de carácter más o menos general o que afectan a más de una organización.

La presente nota ha sido revisada y aprobada por el Vicerrectorado de Economía de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

REGLA PRIMERA.- COIE- Teniendo en cuenta la escasa cuantía de su importe y los problemas que su cálculo diferenciado pudiera producir a los encargados de la llevanza del sistema de contabilidad analítica se considera que, en aplicación del principio de importancia relativa, los costes e ingresos relativos a los Centros de Orientación e Información de Empleo (COIE) que puedan existir en los centros asociados se incluirán como mayor coste de la Enseñanza Reglada sin necesidad de proceder a su consideración diferenciada.

No obstante, en aquellas organizaciones en que se haya producido la división de la enseñanza Reglada en titulaciones individualizadas los costes derivados de esta materia se incluirán como una actividad diferenciada más dentro de las actividades de Enseñanza Reglada.

Debido a esa escasa cuantía no parece necesario crear un centro de coste específico en ningún caso.

Respecto a los ingresos derivados de la posible subvención que se reciba por parte de la UNED relativa a esta materia se incluirá en el elemento de ingreso 01.02 Subvenciones, concretamente en 01.02.20 Subvención COIE.

REGLA SEGUNDA.- CÁTEDRAS- Cada vez es más habitual, y parece que esa tendencia se incrementará en el futuro, que los centros asociados establezcan las denominadas *Cátedras*, actividades cuyo objetivo fundamental es la realización de Estudios, Proyectos de Investigación, Colaboraciones, etc., en diversos campos, siendo una característica común de esas Cátedras la obtención de recursos concretos por parte de instituciones y organizaciones públicas y privadas.

De acuerdo con la información de que se dispone en estos momentos, su tratamiento desde el punto de vista del Modelo CANOA aplicado a los Centros Asociados de la UNED se puede concretar en lo siguiente:

- En una primera aproximación y salvo que exista un espacio físico con la suficiente entidad dedicado a las labores de las diferentes Cátedras no se considera necesario definir centros de coste para referirse a ellas. No obstante, si existiera dicha ocupación física de un espacio y ese espacio tuviera una importancia suficiente sí deberá definirse el correspondiente centro o centros de coste.
- Todas las Cátedras se definirán como Actividades codificándose con el código 005 CÁTEDRAS y definiéndose a nivel inferior cada una de las posibles "cátedras" diferenciadas que haya en cada centro en la siguiente forma:

005 CÁTEDRAS

005.001 Cátedra 1

005.002 Cátedra 2

.....

005.00n Cátedra n

- Los ingresos que se obtengan derivados de dichas Cátedras se incluirán diferenciadamente en el código 50 INGRESOS DE CÁTEDRAS, distinguiéndose cada uno de los ingresos particulares en forma similar a como se ha señalado en relación con las actividades.

REGLA TERCERA.- LIBRERÍAS- Algunos centros asociados disponen de un servicio de venta de libros y que, por consiguiente, adquieren esos libros y luego los ponen a la venta de diversas maneras (presencial, online). Aparecen, por tanto, diversos problemas en relación con esos movimientos relacionados con los libros desde el punto de vista contable y más aún desde el punto de vista de la contabilidad analítica (problemas de valoración de los movimientos de existencias, cálculo del coste de las ventas, consideración de la existencia o no de centros de coste, etc.).

Teniendo en cuenta las características de los centros asociados se ha optado por aplicar las siguientes opciones:

- En cuanto a la definición de las Librerías como centros de coste el factor fundamental a tener en cuenta será la importancia del espacio que ocupen o la existencia o no de otros recursos con la suficiente importancia en relación con dichas Librerías. De ese modo, la existencia en un centro asociado determinado de un espacio físico con estanterías, personal dedicado a esa librería, etc., determinaría su consideración como centro de coste. Por el contrario, el caso en el que esa librería no ocupa un espacio físico o es tan reducido que no puede considerarse relevante y que sólo tiene una persona dedicada ocasionalmente y como tarea secundaria a atender esa librería, determinará la no consideración de la misma como centro de coste.

En el caso de que se defina el centro de coste su codificación será 040 LIBRERÍA.

- En relación con la adquisición de libros por la Librería se han detectado dos posibles situaciones:
 - o Adquisiciones de libros para la venta directa por el centro a los estudiantes- En este caso dichas adquisiciones se considerarán como coste del periodo, incorporando como tal todo el importe de la adquisición de los libros vendidos (pudiendo entenderse como tal el importe de las compras del período \pm variación de existencias). En concreto, se abrirá el elemento 02.02.10 Adquisiciones de libros para su venta. Las posibles pérdidas o mermas que se produzcan, en el caso de que se detecten, se tratarán de acuerdo con lo previsto en el apartado sexto de la Nota 1/15.
 - o Se ha detectado un segundo caso, poco habitual, en el que un centro asociado puede facilitar la compra de cantidades relativamente

importantes de libros a otras instituciones que le solicitan ese servicio por la facilidad en su adquisición por parte del centro. En estos casos habrá que distinguir si el centro asociado factura de manera individual posteriormente esos libros a la organización o ente que le solicita esta labor o, por el contrario, se considera incluido dicho importe dentro de un concepto más amplio, heterogéneo, de subvención de dicha institución al centro asociado.

En ambos casos se considerará que el centro adquiere con las mismas características que cuando lo hace para sus estudiantes y, por consiguiente, dichas adquisiciones se considerarán como coste del periodo, incorporando como tal todo el importe de la adquisición. En concreto, se abrirá el elemento 02.02.11 Adquisiciones de libros para su cesión, pudiendo descender en tantos elementos de menor nivel como se consideren necesarios. Los posibles pérdidas o mermas que se produzcan, en el caso de que se detecten, se tratarán de acuerdo con lo previsto en el apartado sexto de la Nota 1/15.

- Pueden aparecer otras situaciones muy concretas que todavía no se han detectado (por ejemplo, cesión de una biblioteca con un importante valor histórico o bibliográfico a un centro determinado). Esos casos se estudiarán particularmente cuando se produzcan.
- Respecto a los ingresos producidos por la “salida” de libros de los centros asociados para su venta a estudiantes, para otras organizaciones, etc., se procederá de la siguiente manera:
 - En el caso de venta a estudiantes se consignará el importe de la venta en el elemento 04 OTROS INGRESOS en el elemento 04.01 Venta de Libros, concretamente en el elemento 04.01.01 Venta de libros a estudiantes.
 - En el caso de venta a otras organizaciones, se consignará el importe de la venta en el elemento 04 OTROS INGRESOS en el elemento 04.01 Venta de Libros, concretamente en el elemento 04.01.02 Venta de libros a otras organizaciones.
 - En el caso de que no se produzca esa venta, sino que el importe de los libros se incluya en una subvención que contemple otras partidas sólo se

considerará un ingreso diferenciado cuando del importe de la citada subvención se especifique claramente que hay una partida destinada a la adquisición, incluyéndose dicho importe en el elemento 01.02.xx Subvención del Ente xx destinada a la compra de libros. En caso contrario, cuando no sea posible segregar el importe de esas adquisiciones de la subvención general recibida por parte del ente que la concede, no se incluirá ningún elemento de coste específico.

- En todos los casos se abrirá la correspondiente actividad con la siguiente codificación: 040 LIBRERÍA donde se incluirán los costes de las adquisiciones de libros para su venta o cesión además de todos los costes en que se haya podido incurrir como consecuencia de la prestación de dicha actividad, constituyendo una actividad finalista más de la organización.

REGLA CUARTA.- ADQUISICIÓN DE LIBROS PARA LA BIBLIOTECA. Todos los centros adquieren libros para la utilización de los propios centros en cuanto pasan a formar parte de sus bibliotecas.

Independientemente del umbral de activación contemplado en la Norma de reconocimiento y valoración 2ª del inmovilizado material, de la Resolución de 10-10-2018 de la IGAE, por la que se aprueba la adaptación del PGCP a los centros asociados de la UNED, que establece la posibilidad de aplicar un umbral para la activación de los fondos bibliográficos y documentales de 1.500 euros, los responsables de la UNED, a efectos del cálculo de costes de los centros asociados consideran necesario establecer las siguientes reglas:

En relación con la adquisición de libros para la biblioteca se pueden definir dos posibles situaciones:

- En el caso general, la adquisición de libros para la biblioteca, el tratamiento habitual implicaría la consideración de la activación de dichos libros y proceder a su correspondiente amortización. Los posibles pérdidas o mermas que se produzcan, en el caso de que se detecten, se tratarán de acuerdo con lo previsto en el apartado sexto de la Nota 1/15.

- Un segundo caso sería aquél en que se adquieren libros para el uso de los tutores como un material docente más. En este caso, si dichas adquisiciones son

relevantes se incluirán en el elemento 02.02.12 Adquisiciones de libros para uso de Tutores, pudiendo descender en tantos elementos de menor nivel como se consideren oportunos. Si no son relevantes se tratarían como cualquier libro adquirido para la biblioteca del centro. Dicho coste se incluirá como coste de la actividad Enseñanza Reglada y, en el caso de que se haya desagregado dicha actividad, se asignará como coste de la titulación correspondiente.

REGLA QUINTA.- INMUEBLES CEDIDOS- Es relativamente habitual que los centros asociados dispongan para poder realizar sus actividades de edificios cedidos por otras organizaciones.

En principio, un bien cedido se debería incorporar como bien activado dentro del Inmovilizado; no obstante, existen casos en que esa cesión ha respondido más a una situación de hecho que a una cesión formal o, al menos, a una cesión cumpliendo con toda la normativa que la afecta. En algunas situaciones se ha considerado, de acuerdo con los órganos que tienen a su cargo el control externo del centro asociado y de acuerdo con la Resolución de 10-10-2018 de la IGAE, por la que se aprueba la adaptación del PGCP a los centros asociados de la UNED, que dichas cesiones “sin documentar” se deberían incorporar a los libros de contabilidad financiera como gasto de arrendamiento compensado con el correspondiente ingreso y que su valoración se realizase al precio de mercado del alquiler en la zona.

Desde el punto de vista de la contabilidad analítica, sin entrar a valorar la decisión adoptada por los gestores y los auditores del sistema de contabilidad financiera, parece más adecuado atender a la esencia de la situación de hecho que se produce: la cesión del bien y, por consiguiente, el elemento de coste correspondiente de arrendamientos sólo se utilizará cuando exista realmente un contrato de arrendamiento para el uso de un bien determinado. En caso de no ser así, se contabilizará el coste anual de la cesión regular o “sin documentar” del bien en los correspondientes elementos como coste de otros entes, según lo previsto en la RIGAE de 28 de julio de 2011 y sin que ello suponga el tratamiento del bien en el sistema de inventario de la organización. En este caso, los ingresos contabilizados en la contabilidad financiera como contrapartida del gasto de arrendamiento de dicha cesión sin documentar del bien, desde el punto de vista de la contabilidad analítica, se consideran ingresos no incorporables.

Un problema subsidiario del anterior es la valoración concreta del coste de otros entes a que se refiere el párrafo anterior.

Existen dos posibilidades, una, la que sería preferible, consistiría en consultar el valor del bien y, en consecuencia, valorar su amortización anual, a los que actúan como dueños del mismo.

No obstante, puede ocurrir que no sea posible o resulte muy dificultoso obtener ese valor. En esos casos se puede optar por considerar como valor razonable el recogido como valor catastral y proceder a la amortización en función del valor del vuelo del bien en función de ese valor catastral, aplicando las tablas de amortización recogidas en la Resolución de 14 de diciembre de 1999, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regulan determinadas operaciones contables a realizar a fin de ejercicio: Amortizaciones del inmovilizado, provisiones y periodificación de gastos e ingresos.